



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Cinco (05) de septiembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION	
DEMANDANTE:	ALFREDO JOSE OTERO REINO
DEMANDADO:	LEONARDO TOUS MERCADO
RAD. N°	23660310500120230001600
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

El abogado HERMES RAFAEL URZOLA DE LA BARRERA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número C.C. 15.047.117 de Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 196.882 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor ALFREDO JOSE OTERO REINO, ha promovido demanda ejecutiva laboral contra el señor LEONARDO TOUS MERCADO, a efecto de que en su contra, y a continuación del proceso Ordinario Laboral resuelto mediante sentencia de cuatro (4) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libre mandamiento de pago por la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL pesos (\$90.155.000) correspondiente al cálculo actuarial realizado por COLFONDOS a fecha de primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), indexada, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), fecha de ejecutoria del fallo de primera instancia, hasta que se satisfagan las pretensiones, las costas y agencias en derecho.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Por consiguiente, como regla general, el título ejecutivo laboral debe cumplir los mismos requisitos contemplados por el artículo 488 del C. de P. C., es decir:

- a) Que conste en documento.
- b) Que sea exigible.
- c) Que sea expresa.
- d) Que sea clara.
- e) Que el documento provenga del deudor o de su causante.
- f) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor; y,
- g) Que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Estudiada la demanda y las pruebas aportadas a este, se desprende que el título objeto de estudio proviene de la sentencia proferida por Juzgado Civil del Circuito de Sahagún Córdoba el día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), donde en numeral SEGUNDO se condenó al demandado a consignar en un fondo de pensiones, los aportes a pensión debidos al señor ALFREDO JOSE OTERO REINO durante la vigencia del contrato de trabajo, comprendido entre el 20 de junio de 2001 y el 20 de junio de 2013, previo calculo actuarial.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de

llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales, sin embargo no se librará mandamiento de pago por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación por cuanto el cálculo actuarial suministrado por COLFONDOS precisamente tiene la finalidad de que las sumas no cotizadas estén indexadas al momento actual, sin embargo se ordenará oficiar a dicho Fondo de Pensiones para realice la actualización del cálculo actuarial realizado a fecha de 01 de marzo de 2022.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decrete el embargo y secuestro preventivo de los siguientes bienes que denuncia bajo juramento como propiedad del ejecutado LEONARDO TOUS MERCADO.

1. **Bien Inmueble Urbano** identificado con la matricula Inmobiliaria No 148.17401, con referencia catastral 236600102000000210015000000, de la ORIP SAHAGUN.

2. **Bien mueble Vehículo** Marca TOYOTA PRADO, DE PLACAS FZP, **MODELO:**2019

COLOR: BLANCO PERLADO

NÚMERO DE SERIE: JTEBH3FJ9K5103387

NÚMERO DE MOTOR:1KD2844397

NÚMERO DE CHASIS: JTEBH3FJ9K5103387

NÚMERO DE VIN: JTEBH3FJ9K5103387

CILINDRAJE:2982

TIPO DE CARROCERÍA: WAGON

TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):13/04/2019

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTA D.C.

Pues bien, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago impetrada señalando, a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión y que las sumas que se recauden con ocasión de la presente demanda, con excepción de las costas y agencias en derecho se entregaran a favor de la Administradora de Fondos Pensionales COLFONDOS.

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral, a cargo del señor LEONARDO TOUS MERCADO, de conformidad con lo ordenado en el Numeral Segundo de la sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de 2017 proferida en el proceso ordinario (Rad.236603103001-2015-00072), pago por la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.155.000) correspondiente al cálculo actuarial realizado por COLFONDOS a fecha de fecha de primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), de los aportes a pensión no consignados a favor del señor ALFREDO JOSE OTERO REINO durante la vigencia del contrato de trabajo, comprendido entre el 20 de junio de 2001 y el 20 de junio de 2013, así mismo por el valor de las costas y agencias en derecho, según su causación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de Bien Inmueble Urbano identificado con la matricula Inmobiliaria No 148.17401, con referencia catastral 236600102000000210015000000, de

la ORIP SAHAGUN. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro de Bien mueble Vehículo Marca TOYOTA PRADO, DE PLACAS FZP, MODELO 2019, COLOR BLANCO PERLADO, NÚMERO DE SERIE JTEBH3FJ9K5103387, NÚMERO DE MOTOR 1KD2844397, NÚMERO DE CHASIS JTEBH3FJ9K5103387, NÚMERO DE VIN JTEBH3FJ9K5103387, CILINDRAJE:2982, TIPO DE CARROCERÍA WAGON, TIPO COMBUSTIBLE DIESEL, FECHA DE MATRICULA INICIAL 13/04/2019, AUTORIDAD DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C. Oficiese en tal sentido a la Oficina Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

QUINTO: OFICIAR a COLFONDOS para que actualice el cálculo actuarial realizado primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), de los aportes a pensión no consignados a favor del señor ALFREDO JOSE OTERO REINO durante la vigencia del contrato de trabajo, comprendido entre el 20 de junio de 2001 y el 20 de junio de 2013.

SEXTO: Se ORDENA que las sumas o títulos recaudados con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral, con excepción de las costas y agencias en derecho se entregarán a favor de COLFONDOS, a la cual se encuentra afiliado el demandante.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor LEONARDO TOUS MERCADO, en la forma como lo indica el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

OCTAVO: TENGASE al abogado HERMES RAFAEL URZOLA DE LA BARRERA, como apoderado judicial del señor ALFREDO JOSE OTERO REINA, en los términos del poder conferido.

NOVENO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente [23660310500120230001600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77).

DECIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS

JUEZ

Firmado Por:

Heliobeth Dario Vergara Gattas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e46da85c7835520f53b021f1cdf91668fbd8e2d52c0c9401f8e0d0ec36501**

Documento generado en 05/09/2023 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>